



ORD.: N° 180 /2017

ANT.: Ord. N° 627, de fecha 07 de marzo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa pronunciamiento de ingreso al SEIA que indica.

VALPARAÍSO, 26 ABR. 2017

**A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante el Ord. N° 627 de fecha 07 de marzo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se ha solicitado pronunciamiento a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante "SEA"), en relación a requerir el ingreso del proyecto "Instalaciones Agroindustrial Agrícola Santis Frut" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"). Lo anterior, dado que, conforme al Informe de Fiscalización Expediente DFZ-2015-559-V-SRCA-IA; y, el Informe de Fiscalización Ambiental Medidas Provisionales Agrícola Santis Frut, Expediente DFZ-2016-817-VSRCA-IA, la planta de tratamiento de la instalación agroindustrial señalada antes, cumpliría con las condiciones establecidas en la tipología o.7.2) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA").

Esta Dirección Regional estima que es posible sostener que, conforme a lo que se señalará a continuación y en base a los antecedentes constatados por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), en este caso se configuran algunas de las tipologías contempladas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y precisadas en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto "Instalaciones Agroindustrial Agrícola Santis Frut" (en adelante "el Proyecto original"), con fecha 10 de marzo de 2003, fue sometido a evaluación ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA"), siendo calificado favorablemente por la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso, según consta en su Res. Ex. N° 53/2003, de fecha 02 de junio del 2003.

Según los antecedentes presentados en la DIA y su Adenda, el proyecto consiste en el acondicionamiento de galpones existentes, construidos como bodegas de acopio de productos agrícolas, para transformarlos en una agroindustria, siendo su objetivo el almacenamiento, limpieza, embalaje y comercialización de pasas y ciruelas. También, se contempla la implementación de nuevas instalaciones, como oficinas y sala cuna para el personal, así como también una planta de tratamiento de los residuos industriales líquidos (Riles) generados en el proceso productivo de la planta agroindustrial, considerando la recolección de los Riles, el traslado y elevación de los mismos hasta la zona de tratamiento, el tratamiento de ellos, la disposición del agua tratada mediante riego, el tratamiento del lodo evacuado de la planta de tratamiento (lodo biológico) y la deshidratación del lodo biológico.

El Proyecto original se ubica en el Lote A-1, de la Parcela N° 10 del Proyecto de Parcelación Santa Verónica, con dirección en Carretera San Martín S/N, comuna y provincia de San Felipe, Región de Valparaíso. La superficie del predio, es de 48.937 m².

A continuación se detallan las características de los Riles generados por el Proyecto original:

Caudal	: 82,5 m ³ /día
DBO ₅	: 8.490 mg/l
pH	: 4,0
Sólidos Sedimentables	: 25,0 mg/l
SST	: 1.260 mg/l
Fósforo total	: 19,3 mg/l
Nitrógeno total Kjeldahl	: 490,0 mg/l

Conforme a los antecedentes señalados antes, el Proyecto original fue sometido al SEIA, dado que tipificaba en los literales g.3 y 0.7 del artículo 3 del D.S. N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en que se especificaba que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g.3. *Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²)*

(...)

o.7. *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas”.*

No obstante lo señalado precedentemente, mediante la Res. Ex. N° 066, de fecha 09 de abril de 2012, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, resolvió revocar la Res. Ex. N° 53/2003, de fecha 02 de junio del 2003, ya indicada antes, por cuanto se verificó el incumplimiento de los considerandos N° 8, 8.6, 8.7, 8.10 letra b, 8.13 y 8.16 letra a) numerales i, ii y iii, entre otros aspectos.

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 22 de mayo de 2014, ante el SEA de la Región de Valparaíso, el Sr. Omar Santisteban Alejos, en representación de Sociedad Exportadora Santis Frut Ltda., consulta la pertinencia de ingreso al SEIA, el proyecto “Planta Depuradora de Aguas”. Al respecto, y conforme a los antecedentes presentados en relación a la consulta de pertinencia ya señalada, mediante Res. Ex. N° 285/2014, de fecha 25 de julio de 2014, el SEA de la Región de Valparaíso resuelve que el proyecto en consulta debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución en consideración a que correspondería a un sistema de tratamiento y disposición de residuos líquidos, con capacidad para tratar 120 m³, y cuyos efluentes tratados serían utilizados en el riego de terreno silvoagropecuario, por lo cual se encuentra tipificado en el literal o.7.2 del artículo 3° del RSEIA. Además, se especifica en la presentación, que la superficie de la planta agroindustrial es de 48.000 m².

B. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que, el Informe de Fiscalización Expediente DFZ-2015-559-V-SRCA-IA al proyecto “Agrícola Santis Frut” de Agroindustrial Agrícola Santis Frut, se estructura sobre la base de actividad de fiscalización realizada, con fecha 28 de abril de 2015, por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, para atender denuncias en contra del funcionamiento del proyecto, relativas a problemas de malos olores y vectores, debido al funcionamiento de la planta de tratamiento de Riles de la agroindustria. En esta inspección, entre otros aspectos, se constató:

- a. La generación y acumulación de Riles en la planta de tratamiento que corresponde a la establecida en la Res. Ex. N° 53/2003 de la COREMA Región de Valparaíso.
- b. La presencia de cinco canchas de lodo operativas.

Que, mediante el Informe de Fiscalización Ambiental Medidas Provisionales Agrícola Santis Frut, Expediente DFZ-2016-817-VSRCA-IA, que da cuenta de los resultados de actividad de fiscalización ambiental realizada, con fecha 04 de marzo de 2016, por la SMA a la unidad fiscalizable “Agrícola Santis Frut”, ubicada en la comuna de San Felipe, originada a partir de las medidas provisionales adoptadas por la SMA mediante Resolución Exenta N° 795/2015, de fecha 03 de septiembre de 2015, relativas al sellado de los pozos de infiltración, retiro de los Riles sin tratar, disposición de los lodos acumulados y control de plagas, se detectó que el Titular no ha sellado el pozo de infiltración, la planta de tratamiento de Riles sigue operando y, por ende, continúa la generación de lodos producto de la operación de la misma.

Por lo anterior, se debe determinar si las obras descritas anteriormente, constituyen proyectos listados en el artículo 3° del RSEIA, debiendo analizarse si éstas corresponden a aquellas establecidos en el literal o.7.2) y g.1.3) del mencionado artículo 3° del RSEIA.

En relación al literal g.1.3 del artículo 3° del RSEIA.

Tanto en la DIA como en la consulta de pertinencia del proyecto "Planta depuradora de Aguas", se observa que la superficie de la planta agroindustrial, supera los 30.000 m², por lo cual se constituirían las condiciones del literal g.1.3 del artículo 3° del RSEIA.

En relación a literal o.7.2 del artículo 3° del RSEIA.

De acuerdo a los Informes de Fiscalización Ambiental señalados antes, el sistema de tratamiento de Riles de la instalación agroindustrial Agrícola Santis Frut Ltda., dispondría el efluente tratado mediante pozos de infiltración, por lo que se constituirían las condiciones del literal o.7.2) del artículo 3° del RSEIA.

C. CONCLUSIÓN.

En base a los hechos constatados por los organismos fiscalizadores, es posible sostener que, tanto la planta agroindustrial Agrícola Santis Frut Ltda., como el sistema de tratamiento de los Riles que se producen por su operación configuran, respectivamente, las tipologías g.1.3 y o.7.2 del artículo 3° del RSEIA y que requieren someterse obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución.

Sin otro particular le saluda atentamente,



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/SFT/rchz

C.C.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.